

**INFORMACIÓN GENERAL DEL COMERCIO**

Nombre Comercial \_\_\_\_\_ Razón Social \_\_\_\_\_  
 Actividad Comercial \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_  
 Dirección del Negocio \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_  
 Instalaciones: Propias  Alquiladas  Otro  Fecha inicio operación \_\_\_\_\_ Horario de operación \_\_\_\_\_  
 Tiempo que lleva en esta ubicación \_\_\_\_\_ Ventas promedio mensuales \_\_\_\_\_ #RTN \_\_\_\_\_

**INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Nombre del Representante Legal \_\_\_\_\_  
 Tipo de identificación: Cédula  Carnet de Residencia  Pasaporte  Identificación \_\_\_\_\_  
 Nacionalidad \_\_\_\_\_ % de tiempo que le dedica al negocio \_\_\_\_\_ Cargo en la empresa \_\_\_\_\_  
 Antigüedad en el Cargo \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_ Cel \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_

**REFERENCIAS BANCARIAS Y COMERCIALES**

Nombre entidad bancaria \_\_\_\_\_ Tipo de cuenta \_\_\_\_\_ Promedio saldo \_\_\_\_\_  
 Fecha de apertura \_\_\_\_\_ Nombre emisor de tarjeta \_\_\_\_\_ # Tarjeta \_\_\_\_\_  
 Límite \_\_\_\_\_ Antigüedad de la tarjeta \_\_\_\_\_ POS de la competencia \_\_\_\_\_

**INFORMACIÓN DE SUCURSALES**

	Dirección de la Sucursal	Nombre Contacto	Teléfono
Sucursal 1	_____	_____	_____
Sucursal 2	_____	_____	_____
Sucursal 3	_____	_____	_____
Sucursal 4	_____	_____	_____
Sucursal 5	_____	_____	_____
Sucursal 6	_____	_____	_____
Sucursal 7	_____	_____	_____
Sucursal 8	_____	_____	_____

Yo, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando de manera voluntaria y como representante del comercio, declaro que la información suministrada en este documento es verídica, y puede ser confirmada por los medios que Banco Ficohsa estime conveniente. Igualmente reconozco que aun cuando la solicitud de contrato ha sido firmada por mi persona, no obliga ni implica a Banco Ficohsa a otorgar su consentimiento a dicho contrato, pues el mismo está sujeto a análisis posterior que Banco Ficohsa realice y cuyo resultado me será notificado.

Fecha de solicitud \_\_\_\_\_

 \_\_\_\_\_  
 Firma del Representante Legal

**PARA USO EXCLUSIVO DE BANCO FICOHSA**
**INFORMACIÓN DE INGRESOS DE SOLICITUD**

Fecha de ingreso de solicitud \_\_\_\_\_ Sucursal \_\_\_\_\_  
 MCC del comercio \_\_\_\_\_ Tasa de Comercio \_\_\_\_\_  
 Nombre del ejecutivo \_\_\_\_\_ Pyme  Empresarial  Corporativo

 \_\_\_\_\_  
 Firma Ejecutivo

 \_\_\_\_\_  
 Persona que autoriza

1. Sociedad Mercantil \_\_\_\_\_ Comerciante Individual \_\_\_\_\_
2. Nombre Legal de EL AFILIADO: \_\_\_\_\_
3. Actividad de EL AFILIADO: \_\_\_\_\_
4. RTN de EL AFILIADO: \_\_\_\_\_
5. Nombre del Representante Legal: \_\_\_\_\_
6. Dirección:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
7. Ciudad: \_\_\_\_\_
8. Teléfono: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

**Notificaciones**

Las partes señalan los siguientes domicilios como aquellos donde debe ser enviada cualquier comunicación:

“EL AFILIADO” designa como lugar para atender notificaciones de carácter extrajudicial y judicial, el domicilio y la persona indicada en los numerales 5, 6, 7 y 8 precedentes. Cualquier cambio del propietario, en el domicilio, números de teléfono, números de fax, correos electrónicos u otros datos de “EL AFILIADO” debe notificarse a “EL BANCO”, para la oportuna actualización de su base de datos.

1. Banco Ficohsa, señala como domicilio: Edificio Plaza Victoria, Boulevard Francia, Col. Las Colinas, Tegucigalpa, MDC., Honduras.

Atención: \_\_\_\_\_

Comparecen:

**BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A “BANCO FICOHSA”**, constituida mediante Instrumento Público Número Cuarenta y Dos (42) de fecha catorce (14) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), inscrita bajo asiento número diez (10) del Tomo Trescientos Trece (313) -del Registro de Comerciantes Sociales y con RTN número 0801-9002-267076, representada por el señor **GUSTAVO ADOLFO ZÚNIGA CÁCERES**, debidamente facultado para este acto, quien para todos los efectos de este Contrato se denominará como “EL BANCO” y,

\_\_\_\_\_  
sociedad constituida mediante Instrumento Público No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de \_\_\_\_\_ otorgada por el Notario Público \_\_\_\_\_ e inscrita bajo  
número \_\_\_\_\_ del tomo \_\_\_\_\_ del Libro Registro, representada por el señor

\_\_\_\_\_ con suficientes facultades para este acto, que en lo sucesivo se denominará **"EL AFILIADO"**. Han acordado la suscripción de un CONTRATO DE AFILIACIÓN, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: Afiliación**

Banco Ficohsa, en adelante "EL BANCO", es una institución financiera debidamente facultada para facilitar a "EL AFILIADO" la aceptación de diversos medios de pago ("los medios"), no limitados a tarjetas de crédito o débito de las marcas Banco Ficohsa, VISA, Master Card y cualquier otra tarjeta representada por "EL BANCO", en adelante denominadas para los efectos de este contrato "Las Tarjetas" y los titulares de las mismas se llamarán "tarjetahabientes". Estos medios pueden incluir, pero no están limitados a: el otorgamiento de extra financiamientos y compra en cuotas, que los tarjetahabientes podrán y deseen adquirir, o el intercambio o canje de puntos acumulados por dichos tarjetahabientes de acuerdo a las condiciones acordadas entre el tarjetahabiente y EL BANCO al momento de otorgar las Tarjetas, para el pago total o parcial de los productos o servicios que ofrece "EL AFILIADO".

**SEGUNDA: Objeto**

El objeto de este Contrato de Afiliación es que "El Afiliado" acepte que los legítimos titulares de "Las Tarjetas" puedan llevar a cabo compras de bienes o servicios en su establecimiento contra el crédito concedido a dicho tarjetahabiente mediante los mecanismos descritos en la cláusula PRIMERA de este contrato, o cualquier otro mecanismo de pago válido. Así mismo Banco Ficohsa cancelara a "El Afiliado", por cuenta del tarjetahabiente las facturas extendidas por la compra de mercadería o prestación de servicio por parte de "El Afiliado", a través de los medios de pago utilizados con la moneda de curso legal en la República de Honduras o en dólares de los Estados Unidos de América en caso que "El Afiliado" facture ventas en esa moneda.

**TERCERA: Definiciones**

**Para los efectos de este contrato, se entenderá por:**

- **Cargos demorados**

Los Cargos Demorados o enmendados, "El Afiliado" puede procesarlos únicamente si el tarjetahabiente ha accedido a ser responsable de cargos posteriores por una transacción de hotel o rent a car, entre ellos se consideran los cargos de habitación, alimentos o bebidas, impuestos, combustible, seguros, cargos de alquiler, daños a vehículos alquilados, multas de estacionamiento y otras infracciones de tráfico y bienes.

- **Cargos recurrentes**

Los Cargos Recurrentes o Automáticos son aquellos que se utilizan con cierta periodicidad y pre establecidos de mutuo acuerdo entre "El Afiliado" y "EL BANCO" a una misma tarjeta y basados en un consentimiento preliminar, que el tarjetahabiente dio a "El Afiliado" para la realización de esos cargos.

- **Canje de Puntos**

Es la transacción mediante la cual, el tarjetahabiente realiza compra de productos o servicios en LAS AFILIADAS utilizando los puntos acumulados en sus Tarjetas para el canje o redención de los mismos.

- **Compra por Extra financiamiento**

Es la transacción mediante la cual, el tarjetahabiente realiza compras de productos o servicios de LAS AFILIADAS mediante la autorización que EL BANCO otorga para utilizar un monto extra sobre el límite de la Tarjeta.

- **Compra en Cuotas**

Es la transacción mediante la cual el tarjetahabiente realiza compras de productos o servicios de LAS AFILIADAS con sus Tarjetas, las cuales serán cargadas a su Tarjeta mediante cuotas mensuales, de acuerdo al plazo y tasa de interés definido a criterio de EL BANCO.

- **Transacciones especiales**

Las transacciones Especiales son todas aquellas que carecen de algún elemento requerido para procesar "Las Tarjetas" u otros productos de pago. Algunos de los elementos de los que carecen las transacciones especiales son la presencia de la tarjeta, presencia del tarjetahabiente, firma de esté o ingreso de PIN. Este tipo de transacción es autorizada por el tarjetahabiente, por medio de correo, fax o vía telefónica. Entre ellos se consideran las transacciones que se conoce como "Mail Order (MO) / Telephone Order (TO)".

#### **CUARTA: Procedimiento de Aceptación**

En virtud de este contrato, al efectuar ventas o prestar servicios al amparo de "Las Tarjetas", "El Afiliado" se obliga a lo siguiente:

- **Verificación de Tarjeta e Identificación**

Previo a realizar la transacción, "El Afiliado" debe comprobar que "Las Tarjetas" que se presten sean de las marcas anteriormente indicadas, estén en vigencia, debidamente firmadas, que no tengan señales de alteración o mutilación y que contengan los dispositivos correspondientes de seguridad, los cuales incluyen, no limitados: al holograma, carácter de seguridad, el panel de firma y los primeros cuatro dígitos pre impresos.

"El Afiliado" siempre deberá solicitar la identificación del tarjetahabiente, para así verificar que el nombre embozado en la tarjeta y en el voucher concuerde con el del cliente. Los documentos aceptables a efectos de identificar al tarjetahabiente son su tarjeta de identidad, su pasaporte o su carné de residente. Además cuando se realice una transacción casi-efectivo, "El Afiliado" debe revisar una identificación del tarjetahabiente que tenga una firma y verificar que la firma en la identificación del tarjetahabiente, concuerde con de la tarjeta y el comprobante de la transacción. Una vez identificado al tarjetahabiente, El Afiliado deberá escribir en el voucher el número de tarjeta de identidad, pasaporte o carné de residente del tarjetahabiente.

- **Obtener Autorización**

Previo a la realización de cada venta e independientemente de su monto, "El Afiliado" debe obtener de "EL BANCO" un código de autorización. Este puede obtenerse telefónicamente, o mediante una terminal de punto de venta provista por "EL BANCO" o a través de conexiones directas entre "El Afiliado" y "EL BANCO", que sean aprobadas o provistas por "EL BANCO" o por terceros también aprobadas por "EL BANCO". Las conexiones directas utilizan redes propietarias o la red global Internet. La autorización se considerará otorgada si en el comprobante de venta correspondiente "El Afiliado" escribe la clave asignada por "EL BANCO".

- **Verificación de firma para comprobar que quien utiliza la tarjeta es su verdadero y legítimo dueño**

“El Afiliado” deberá verificar que la firma del tarjetahabiente registrado en el comprobante de venta, se realice en presencia del representante de “El Afiliado” y la misma sea igual a la que aparece en la propia tarjeta. Cuando la tarjeta utiliza el PIN con mecanismo de verificación del tarjetahabiente, “El Afiliado” no está obligado a verificar la firma; el tarjetahabiente deberá ingresar su PIN para que la transacción se pueda realizar adecuadamente.

- **Comprobante de la Transacción**

“El Afiliado” debe exigir un comprobante de venta para respaldar cada transacción realizada con “Las Tarjetas”. “El Afiliado” debe deslizar la tarjeta para que la terminal lea su banda magnética o chip extrayendo de ella los datos relevantes, digitando el monto de la transacción y cualquier información adicional que “EL BANCO” solicite. La terminal imprimirá el comprobante de la transacción con los datos requeridos.

“El Afiliado” deberá utilizar los comprobantes de venta especiales que para tal efecto le proporcione “EL BANCO” grabando en ella los datos de relieve de la tarjeta, mediante el aparato electrónico suministrado por el centro de autorizaciones de “EL BANCO”, así como la fecha de transacción, el monto de la compra, el código de autorización, el nombre de EL AFILIADO, la firma del cliente y toda la información adicional que “EL BANCO” le solicite incluir a las mismas.

- **Reportes de tarjetas o comportamientos sospechosos**

“El Afiliado” debe informar al centro de autorizaciones de “EL BANCO”, previo a realizar la transacción, cualquier rasgo que note en “Las Tarjetas” que hagan dudar de su legitimidad o actitudes inusuales en los usuarios, que generen sospechas de que el cliente no es el legítimo propietario de ella, indicando que está atendiendo un código 10 (transacción fraudulenta).

- **Retener tarjetas**

Cuando se reciba instrucciones del centro de autorizaciones de “EL BANCO” o cuando los cuatro dígitos pre impresos en el frente de la tarjeta no coincidan con los embozados en ella, “El Afiliado” debe retener la tarjeta, sin que el empleado del comercio corra peligro, para remitírselas de inmediato a “EL BANCO”.

- **Información Adicional**

Cuando existan dudas respecto de la autenticidad de la transacción, se debe presentar la documentación adicional que le solicite “EL BANCO”, como mecanismo adicional de verificación y en el caso de extra financiamientos y compra en cuotas deberá presentar la letra de cambio de la transacción.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por parte de El Afiliado dará lugar a que el Banco pueda dar por terminado de manera anticipado el contrato. En caso de incumplimiento, El Afiliado, autoriza al Banco a debitar el cargo por la pérdida en que se incurra en caso de un contra cargo o fraude.

**QUINTA: Procedimiento de liquidación**

Cuando las transacciones se lleven a cabo a través de terminales de punto de venta, "El Afiliado" se obliga a efectuar diariamente, siempre que haya realizado ventas con estos equipos, un proceso de cuadro y de cierre de cada terminal, de acuerdo con las instrucciones que ha recibido de "EL BANCO" para tal efecto. "EL BANCO" reembolsa las ventas a "El Afiliado" solo cuando este haya hecho el proceso de cierre. "El Afiliado" se compromete a garantizar que las transacciones sometidas a cobro, vía electrónica, mediante el proceso de cierre, correspondan a las efectivamente realizadas por sus clientes.

"EL BANCO" no está obligada a pagar a "El Afiliado" las transacciones cuyos cierres no hayan sido realizados dentro de los siete (7) días naturales siguientes, luego de hechas las transacciones y tendrá derecho a recuperar los mismos de pagos futuros por efectuar a "El Afiliado", si estos no fueron pagados.

- **Verificación de pagos**

"El Afiliado" se compromete a verificar que los pagos efectuados por "EL BANCO", corresponden a los montos indicados en los comprobantes de cierre electrónicos o en los comprobantes de transacción presentados a cobro con "EL BANCO" y a reclamar alguna diferencia que hubiera en un plazo no mayor a siete (7) días naturales siguientes, a partir de la fecha del cierre o de la presentación de los comprobantes de venta, en cuyo caso deberá proporcionar la documentación necesaria para realizar las verificaciones correspondientes.

En ningún caso deberá "El Afiliado" presentar al cobro comprobantes de venta que no hayan sido originados entre "El Afiliado" y el tarjetahabiente, ni comprobantes de venta efectuados bajo un nombre comercial diferente al establecido en este contrato.

Queda prohibido que "El Afiliado" remita al cobro de "EL BANCO" más de un comprobante de venta para una misma transacción, así como los comprobantes de venta en el cual el monto ha sido alterado fraudulentamente.

- **Reembolso de las ventas**

"EL BANCO" se obliga a abonar en la moneda en que se procesen las transacciones en los puntos de venta en el comercio afiliado y en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas a "El Afiliado", y detallados en la cláusula de cobros y otras condiciones, el importe total de los comprobantes de venta presentados por "El Afiliado", menos un descuento como retribución por los servicios prestados por ella y descontando luego de ellos, las notas de crédito recibidas, así como el valor de cualquier transacción previamente pagada, sobre la cual "EL BANCO" posea derecho de recuperación, cualquier impuesto aplicable por el gobierno de Honduras, en la actualidad o en el futuro. El pago se efectuará por transferencia bancaria a una cuenta bancaria de Banco Ficohsa autorizada para dicho fin y si el pago se hiciera mediante cheque, este podrá ser recibido únicamente por las personas autorizadas por "El Afiliado", previa identificación.

- **Retención o Recuperación de Fondos de transacciones fraudulentas**

En caso que "EL BANCO" determine que algunos de los pagos efectuados a "El Afiliado", tiene como sustento documentación fraudulenta o se deriva de una operación de tarjeta de crédito

fraudulenta o irregular, o que de cualquier forma posible haya sido realizada sin sujetarse a los requisitos y parámetros establecidos en este contrato o en cualquiera otra normativa emitida al respecto por "EL BANCO", Visa Internacional u otro de las marcas representadas por EL AFILIADO, o que en todo caso se haya realizado con la finalidad de defraudar a "EL BANCO" o alguno de sus tarjetahabientes; "EL BANCO" podrá dar por terminado de manera inmediata este contrato y reclamar en cualquier momento la devolución de dichas cantidades de parte del comercio Afiliado, sin perjuicio del derecho que tiene de reclamar el pago de los daños y perjuicios que se le puedan haber causado por esta causa así como de denunciar ante los entes competentes dichos actos a efecto de que se deduzca la responsabilidad penal correspondiente.

"EL BANCO" tiene el derecho de congelar o retener los saldos que mantenga "el Afiliado" en cualquier tipo de cuenta que tenga con "EL BANCO", hasta que se confirme la legitimidad de las transacciones, en caso de existir sospecha de fraude o en caso de requerir aplicar un ajuste por un crédito que no correspondía al comercio.

#### **SEXTA: Devoluciones**

- **Procedimiento**

En caso de devolución de artículos o servicios no recibidos que fueron adquiridos mediante "Las Tarjetas", "El Afiliado" no hará reembolso de efectivo al usuario, sino que acreditará la suma a la misma tarjeta que el usuario utilizó para realizar la compra en el comercio y en la misma moneda, para lo cual debe presentar a "EL BANCO" una nota firmada y fechada que indique el número de afiliado, el número de tarjeta y el monto por acreditar. En los casos en que "El Afiliado" cuente con una terminal de punto de venta, "EL BANCO" podrá, a su discreción, activar la opción que permite a "El Afiliado" acreditar directamente a "Las Tarjetas" los montos correspondientes a devoluciones totales o parciales de compras de bienes o servicios, realizadas anteriormente en su establecimiento comercial.

- **Responsabilidad de las devoluciones/Error de digitación**

El monto de las devoluciones aplicadas a los tarjetahabientes, hayan sido estas digitadas en la terminal de punto de venta o solicitadas mediante notas enviadas a "EL BANCO", serán responsabilidad de "El Afiliado", a quien "EL BANCO" debitara de futuros pagos, tal cual se establece en la cláusula Derecho de Recuperación. En caso de error en la digitación del mismo en perjuicio del tarjetahabiente, "El Afiliado" se compromete a devolver a su cliente el monto correcto de la transacción.

- **Recuperación sobre montos de devoluciones o ajuste**

Cuando "El Afiliado" no presente facturación suficiente para soportar el débito por el monto de las devoluciones, expresamente autoriza a "EL BANCO" tiene el derecho a debitar de los saldos que mantenga "el Afiliado" en cualquier tipo de cuenta que tenga con "EL BANCO".

#### **SEPTIMA: Responsabilidades del comercio afiliado**

- **Aceptación Indiscriminada**

"El Afiliado" acepta que los poseedores de "Las Tarjetas" y de otros productos de pago procesados a través de "EL BANCO" le paguen el importe de sus compras, consumos o disfrute de servicios mediante la utilización de estos. Con respecto, pero sin limitación a otras marcas de tarjeta, al efectivo y a los propios servicios de crédito o cargo de "El Afiliado", este se compromete a ofrecer para los portadores de "Las Tarjetas" y de los pagos procesados a través de "EL BANCO", los

mismos precios y condiciones y a no mostrar declarar o publicar preferencia alguna por otros medios de pago.

En ningún momento deberá "El Afiliado" persuadir al tarjetahabiente para que utilice otro medio de pago; y en ningún caso manifestara ni publicara preferencia por ninguna otra tarjeta de crédito, débito o cargo en perjuicio.

Queda terminantemente prohibido establecer políticas de precio que de alguna manera discriminen el uso de las tarjetas frente a otros medios de pago.

- **No cobrar la comisión**

Ya sea de forma directa o indirecta, "El Afiliado" **NO** cargara a los tarjetahabientes el porcentaje de descuento que "EL BANCO" le cobra por el uso de sus servicios, ni establecerá políticas de precios o descuentos que de alguna manera discriminan el uso de "Las Tarjetas" u otros productos de pagos procesados por "EL BANCO", frente a otros medios de pago. "EL BANCO" podrá dar por terminado este contrato con "El Afiliado" por el incumplimiento de esta cláusula.

- **Tarjeta y tarjetahabiente presente**

Es obligación de "El Afiliado" identificar plenamente al tarjetahabiente por medio de un documento legal de identificación, "El Afiliado no efectuara una venta o prestara servicios al amparo de "Las Tarjetas" en los casos en los que ésta o el propietario de la misma no se encuentren presentes en el sitio y el momento de realizar la transacción. "EL BANCO" deberá aprobar por escrito cualquier excepción a esta política, según lo establecido en la cláusula de servicios a los afiliados de este contrato.

- **Cobro respaldado por venta de bienes/servicios**

"El Afiliado" no presentara a cobro comprobantes de venta que no hayan sido originados en una transacción de venta de bienes o servicios, entre EL AFILIADO de propiedad de "El Afiliado" que aparece descrito en la solicitud de afiliación y el propietario de "EL BANCO"

- **No simular ventas ni autofinanciarse**

"El Afiliado" no simulara, bajo ninguna circunstancia, la realización de una venta en su propio establecimiento, mediante la utilización de tarjetas emitidas a favor de "El Afiliado" o de terceras personas relacionadas con él para propósitos tales como, no limitados a obtener dinero en efectivo.

Tampoco deberá de presentar a cobro un comprobante de venta que represente el refinanciamiento de una obligación preexistente con el usuario de la tarjeta.

- **No participar en fraudes**

"El Afiliado" no efectuara una venta al amparo de "Las Tarjetas" a sabiendas de que son fraudulentas, ilícitas o que la transacción no ha sido autorizada por el legítimo propietario de la tarjeta. Al respecto, "El Afiliado" además será responsable por las acciones de su personal y responderá por todos los daños y perjuicios ocasionados al tarjetahabiente, compañía y terceros.

- **No pedir compra mínima ni máxima**

"El Afiliado" no requerirá un monto mínimo y/o imponer un monto máximo de compra por debajo o arriba del cual, se rehúsa a aceptar "Las Tarjetas" como medio de pago.



- **Datos de la Tarjeta/ Firma del Tarjetahabiente**

“El Afiliado” no presentara al cobro comprobantes de venta en los que no aparezcan impresos con claridad, los datos de la tarjeta y la firma de su propietario cuando la verificación requerida por esta tarjeta sea la firma y no el PIN. Caso contrario tendrá que ser autorizado previamente por “EL BANCO” cualquier excepción a esta política.

- **No fraccionar transacciones**

“El Afiliado” no fraccionara por ningún motivo ni circunstancia una misma venta en varias transacciones, con el objetivo de obtener de “EL BANCO” varias autorizaciones que totalice el valor de la venta.

- **No entregar dinero en efectivo ni cambiar cheques respaldándose en Las tarjetas**

“El Afiliado” no suministrara a los usuarios de “Las Tarjetas”, dinero en efectivo o cheques de viajero ni cambiara cheques personales de los usuarios, garantizándose para ello en “Las Tarjetas”. Esta actividad podrá llevarse solo en aquellos casos en los que exista un convenio establecido en el que “EL BANCO” faculta al establecimiento a entregar efectivo a sus tarjetahabientes.

- **No entregar información duplicada de transacciones generando duplicidad de pago**

“El Afiliado” no entregará documentos originales a otro provocando un doble pago con instituciones distintas y doble cobro al o los tarjetahabientes afectados en la respectiva liquidación a sabiendas que estas han sido procesadas por “EL BANCO” a beneficio del afiliado, generándole la correspondiente liquidación y esta ha sido recibida o depositada en las cuentas indicadas por el comercio afiliado en este contrato.

- **No retener tarjeta del consumidor durante el acto de consumo**

“El afiliado” no deberá retener la tarjeta del consumidor mientras este realice el acto de consumo. Solo deberá solicitarla para realizar el trámite de cobro correspondiente.

- **Identificación de las marcas**

Identificar en un lugar visible las marcas de tarjetas de crédito que acepta o retirar las calcomanías que así lo indiquen en el momento que lo dejen de ser.

- **Publicación de artículo 44 de la Ley de Tarjetas de Créditos**

“EL AFILIADO” deberá colocar en un lugar visible para el tarjeta-habiente el contenido del artículo 44 de la Ley de Tarjetas de Créditos.

- **Entrega de documentación caso de denuncia de los Tarjeta-habientes**

Proporcionar en un plazo no mayor de hasta cinco (05) días hábiles desde la fecha de la solicitud la documentación que la Comisión Nacional de Bancos o EL BANCO requieran para efectos de verificar la existencia de los hechos denunciados por los Tarjeta-habientes.

- **Acceso a Reguladores de EL BANCO**

“EL AFILIADO” autoriza la realización de revisiones y auditorías por parte de los reguladores de EL BANCO, en relación con los servicios objeto del presente contrato, a fin de verificar la observancia de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, “EL AFILIADO” acepta que la información de su

negocio en poder de EL AFILIADO, sea comunicada a VISA y MasterCard International así como a cualquier otra organización encargada de velar por el funcionamiento de "Las Tarjetas".

**OCTAVA: Cargos rechazados y reclamos**

- **Responsabilidad**

"EL BANCO" podrá negarse a abonar el importe de los comprobantes de venta o de transacciones procesadas electrónicamente cuando juzgue que estos no se ajustan a las disposiciones, procedimientos y regulaciones que aparecen en este contrato o que sean aplicables en virtud de leyes o reglamentos que regulen la materia objeto de este contrato, aun cuando se haya brindado un código de autorización y ocasiones anteriores haya pagado documentos con características semejantes.

Esto no podrá en ningún caso interpretarse como concesión a "El Afiliado". Los comprobantes que aun así se paguen, estarán sujetos no obstante a la recuperación, establecido en la cláusula Derecho de Recuperación.

- **Cobros de buena fe**

"EL BANCO" podrá a su conveniencia ofrecerle a "El Afiliado" el servicio de cobro por buena fe de estas transacciones, a cambio de una comisión cobrada sobre el monto finalmente recuperado. Este servicio no constituye una garantía de recuperación de los montos de estas transacciones.

- **Custodia Comprobantes de Venta y otros documentos**

En el caso de procesamiento, a través de terminales de punto de venta, "El Afiliado" deberá:

- Guardar el comprobante de cierre junto con los originales de los comprobantes de venta correspondientes formando un solo lote y archivar el mismo por un periodo no menor a los últimos dieciocho (18) meses.
- El Afiliado deberá custodiar también los voucher de compra, los voucher y las letras de cambio de compras en cuotas, extrafinanciamiento e intrafinanciamiento.

"El Afiliado" estará en la obligación de mostrar los vouchers y las letras de cambio a "EL BANCO" en cualquier momento a efecto de poder verificar su contenido y confirmar el monto de los cargos generados, así como cualquier otro detalle que sea necesario corroborar en caso de surgir alguna duda; la anterior obligación se mantendrá aún y cuando el contrato haya sido terminado por cualquier causa que fuere.

A solicitud de "EL BANCO", "El Afiliado" deberá entregar a este el original del comprobante y las letras de cambio, en un plazo no mayor a los tres (3) días hábiles siguientes para que pueda resolver los reclamos de los tarjetahabientes. Si "El Afiliado" se negare a suministrar dicha documentación o por cualquier otra causa no la entrega a "EL BANCO" en ese plazo, deberá asumir el importe del reclamo y para ello autoriza expresamente a "EL BANCO", a compensar el monto que resulte del mismo, debitándolo de pagos futuros originados en transacciones normales; en los casos que la facturación del "El Afiliado" no compense el monto del reclamo, autoriza que se debite de la cuenta(s) bancaria(s) estipulada(s) en el contrato para los pagos de las liquidaciones por concepto de aceptación de tarjetas.

**NOVENA: Servicios a los Afiliados**

- **Aceptación de transacciones especiales**

A su discreción he indicado en este contrato, "EL BANCO" puede aceptar que "El Afiliado" le presente a cobro transacciones especiales. El pago de transacciones especiales por parte de "EL BANCO" estará sujeto a los montos establecidos en el Anexo respectivo de este contrato.

- **Rechazo del tarjetahabiente o del banco emisor**

El tarjetahabiente y su banco emisor tienen derecho a rechazar toda transacción especial. Dada la naturaleza de las transacciones especiales, "EL BANCO" tendrá derecho de recuperación sobre el valor de toda transacción especial, por lo que "El Afiliado" acepta de manera expresa, que tales transacciones le puedan ser deducidas de futuros pagos, que "EL BANCO" deba realizarle, cuando el propietario de la tarjeta o el Banco Emisor de la misma se rehúsen a pagarlos, aun cuando "EL BANCO" haya brindado un código de autorización.

- **Comprobante de transacción especial**

Las transacciones especiales pueden generar comprobantes que carezcan de la firma del tarjetahabiente y/o de la impresión mecánica o electrónica, también pueden obviar la generación de un comprobante de transacción, mediante la lectura de su banda magnética de la información de la tarjeta. En los casos donde se genere un comprobante de transacción, este debe elaborarse de acuerdo con lo estipulado en el procedimiento de aceptación. Cuando un comprobante de transacción no contenga firma del tarjetahabiente en el espacio establecido para ello, "El Afiliado" podrá anotar nombre del tipo de transacción especial que ampara la transacción.

- **Información, Comprobantes de Pago, Reclamos de los tarjetahabientes para transacciones especiales.**

Para toda transacción especial, "El Afiliado" está obligado a informar al tarjetahabiente del cargo efectuado a su cuenta, a hacerle llegar el comprobante de pago o el comprobante de venta correspondiente, cuando el tarjetahabiente lo requiera y a atender a sus consultas en relación con el monto cargado. "El Afiliado" deberá resolver a la mayor brevedad los reclamos de los clientes por errores u omisiones, que sean de su responsabilidad, de igual manera, "EL BANCO" deberá resolver los reclamos de los clientes por errores u omisiones que sean de su responsabilidad.

- **Cargos Demorados o Enmendados**

**Procedimiento de cobro de cargos demorados y responsabilidad**

"El Afiliado" en los cargos demorados o enmendados debe tener presente lo siguiente:

1. Presentar a cobro todo cargo demorado dentro de los noventa (90) días naturales siguientes, luego de la fecha de transacción.
2. Suministrar un documento por escrito en donde el tarjetahabiente acepta la responsabilidad del cargo demorado.
3. Presentar aparte un comprobante de transacción, de acuerdo con los requerimientos de la cláusula comprobante de la transacción.

- **Cargos recurrentes**

**Procedimiento de aceptación: cargos recurrentes**

Para procesar cargos recurrentes o automáticos, "El Afiliado" deberá obtener del tarjetahabiente, una autorización escrita que contenga al menos: el número de la tarjeta, la fecha de su vencimiento, el nombre del afiliado, la indicación del tipo de cargo recurrente que está autorizado, un número de referencia único e invariable que identifique esta operación, este será denominado por "El Afiliado", la firma del tarjetahabiente y la fecha en la que se suscribe, así como una leyenda en la que el tarjetahabiente autoriza al afiliado a cargar a su tarjeta las sumas correspondientes a la operación identificada por este número de referencia, condición que se mantendrá hasta nuevo aviso.

- **Documentos de autorización de cargos recurrentes**

"El Afiliado" deberá conservar los documentos de la autorización, por un periodo no menor a los últimos dieciocho (18) meses con posterioridad al procesamiento del último cargo al cliente y suplir al requerimiento de "EL BANCO", una copia de dicha autorización, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes para resolver cualquier diferencia con el propietario de la cuenta, accediendo en caso contrario, a que la transacción en disputa le sea debitada de futuros pagos.

- **Rechazos de Cargos Recurrentes**

La autorización original del tarjetahabiente no garantiza que el banco emisor de la tarjeta autorice cada cargo al momento en que deba aplicarse, por lo que, al recibirse la información de los cargos para cada periodo, "EL BANCO" solicitará una autorización y se limitará a procesar únicamente aquellas transacciones aprobadas por el banco emisor de "Las Tarjetas". "El Afiliado" queda sujeto a tramitar por sus propios medios, el cobro de los rechazos originados en el proceso de la información remitida por "El Afiliado".

**DECIMA: Derecho de recuperación**

"EL BANCO" tendrá derecho a recuperar de "El Afiliado", el valor de cualquier comprobante de venta más los gastos correspondientes, que no cumpla con las disposiciones, procedimientos y regulaciones que aparecen en este contrato, aun estando "EL BANCO" consciente de tales irregularidades al momento de pagar estos cargos.

"EL BANCO" también podrá ejercer este derecho de recuperación sobre los gastos correspondientes al manejo, investigación, tasa de interés, cumplimientos y arbitrajes internacionales, en donde se certifique el incumplimiento de las disposiciones, procedimientos y regulaciones que contempla este contrato, así como sobre cualquier suma pagada a "El Afiliado" en exceso del valor real de los comprobantes, aun cuando tal diferencia no haya sido notada en el momento de presentarlos a cobro.

"El Afiliado" autoriza desde ya a "EL BANCO" a compensar el monto, debitándolo de pagos futuros originados en transacciones normales, asimismo expresamente autoriza a "EL BANCO" para que pueda debitar de los saldos que mantenga "el Afiliado" en cualquier tipo de cuenta que tenga con "EL BANCO", para los pagos de las liquidaciones por concepto de aceptación de tarjetas, así como por acreditaciones realizadas por pagos erróneos, como también por cobro de equipo adicional

requerido por mal uso o daño; esto sin perjuicio para "El Afiliado", EL BANCO deberá justificar el débito mediante los documentos relevantes.

**DECIMA PRIMERA: Equipo y papelería**

"El Afiliado" recibe el equipo en calidad de préstamo y "EL BANCO" es en todo momento la propietaria de los aparatos electrónicos o manual de consulta, suministrados por esta, así como de los formularios de comprobantes de venta, remisiones y demás papelería y dispositivos que contengan los nombres o logotipos de "EL BANCO" o de las marcas de "Las Tarjetas" comprendidas en este contrato. Estos deberán de ser utilizados solamente en las actividades del negocio indicados en la solicitud de afiliación, absteniéndose de entregarlos o permitir su uso a terceros.

"EL BANCO" suministrara, a "El Afiliado" los equipos que se emplearan para la debida operación de "Las Tarjetas". "El Afiliado" permitirá y asistirá a cualquier persona(s) autorizada(s) por "EL BANCO" a ingresar a sus instalaciones a cualquier hora razonable para inspeccionar dichos equipos y repararlos, y sustituirlos o retirarlos cuando estime que estos no estén siendo utilizados adecuadamente.

El equipo ubicado en las instalaciones de "El Afiliado" estará bajo el riesgo y la responsabilidad de este, quien deberá custodiarlo de manera responsable y abstendrá de hacer cambio en su instalación o en su programación, comprometiéndose a notificar de inmediato a "EL BANCO" de cualquier falla que pudiera llegar a tener. "El afiliado" por su cuenta, proveerá a los equipos de energía eléctrica, comunicación telefónica e Internet y del reemplazo de baterías en aquellos que las utilicen y se compromete a devolver los equipos suministrados, a la terminación de este contrato o cuando así lo requiera "EL BANCO".

Adjunto se anexa el detalle de las especificaciones, número de serie y precio del equipo objeto de préstamo.

- **Pérdida, daños o robo de equipo**

"EL BANCO" no será responsable por el robo, vandalismo o mal uso del equipo, ni por la pérdida de dinero producto de las transacciones que se encuentren acumuladas en él, en cualquiera de los casos anteriormente enumerados. Si cualquier equipo se pierde, es robado, mal utilizado o puesto en peligro, "El Afiliado" deberá notificar de inmediato a "EL BANCO". "EL BANCO" no está obligada a recuperar el equipo y en caso de facilitar en ese objetivo, su única obligación para con "El Afiliado", será determinar el monto equivalente al dinero que en forma efectiva se mantiene en el equipo, al momento de ser recuperado y reembolsarlo; esta determinación será concluyente para ambas partes. "EL BANCO" no está en la obligación de reemplazar el equipo y puede cobrarle a "El Afiliado" el costo total del mismo en caso de daño o perdida, autorizado a deducir como más le convenga de "El Afiliado" a través de pagos futuros originados en transacciones normales, de los fondos de la cuenta bancaria estipulada para pagos o de otro monto que "EL BANCO" adeude en virtud de este contrato.

- **Propiedad de equipo/desperfectos de equipo**

"El Afiliado" recibe el equipo en calidad de préstamo, según lo establecido en los incisos anteriores, debiendo informar a "EL BANCO" de cualquier desperfecto que sufra, con el fin de que sea esta la que disponga de su revisión o reparación. El equipo objeto de préstamo es propiedad

exclusiva de "EL BANCO"; por lo tanto "El Afiliado" autoriza al personal debidamente identificado de "EL BANCO", para que en cualquier momento razonable cuando lo requiera "EL BANCO" puedan ingresar a inspeccionarlo o retirarlo en caso de vencimiento de este contrato o cuando "EL BANCO" lo considere pertinente.

- **Devolución de Equipo/Comprobantes**

Al término del contrato de afiliación o cuando "EL BANCO" lo considere pertinente, "El Afiliado" deberá devolver a "EL BANCO" todo equipo que esta le haya suministrado, así como los originales de los comprobantes de ventas de los últimos dieciocho (18) meses. En caso que "El Afiliado" no devuelva el equipo, lo extravié, lo arruine o cualquier circunstancia que lo afecte, deberá cancelar en su totalidad el valor del mismo a "EL BANCO" como propietaria de este.

- **Pago por Alquiler Equipo de terminales de Venta y Exenciones por Volumen**

Cuando "El Afiliado" supere el volumen de facturación de "Las Tarjetas", de acuerdo al volumen mínimo establecido por "EL BANCO" de \$3,000 mensuales, a la tasa de cambio vigente, por cada punto de venta, "El Afiliado" recibirá el equipo en calidad de préstamo, mientras su promedio de ventas supere ese monto. El volumen mínimo mensual requerido de facturación de "Las Tarjetas" por punto de venta queda abierto a cambios por "EL BANCO".

En los casos que el promedio mensual no supere el mínimo estipulado, "EL BANCO" cargará a "El Afiliado", bajo concepto de arrendamiento por el uso de cada Terminal de punto de venta instalada en su comercio, un monto de \$25 (de acuerdo con el tarifario vigente por "EL BANCO") mensual a la tasa de cambio vigente. "El Afiliado" autoriza a EL BANCO a deducir estos cargos de los pagos de las transacciones procesadas o de la cuenta bancaria estipulada para los depósitos de pago, aplicándose regularmente a inicios de cada mes.

- **Pago por Servicio GPRS para Puntos de Venta**

En los casos que "El Afiliado" solicite y utilice terminal de Punto de Venta GPRS "EL BANCO" cargará a "El Afiliado", bajo concepto de Servicio POS GPRS, por el uso de cada Terminal de punto de venta de tipo de comunicación GPRS instalada en su comercio, un monto de \$5.00 (de acuerdo con el tarifario vigente por "EL BANCO") mensual a la tasa de cambio vigente. "El Afiliado" autoriza a "EL BANCO" a deducir estos cargos de los pagos de las transacciones procesadas o de la cuenta bancaria estipulada para los depósitos de pago.

**DECIMO SEGUNDA: Plazo, Terminación anticipada y cláusulas sobrevivientes.** El plazo del presente contrato es indefinido, por lo tanto, podrá darse por concluido en cualquier momento y sin responsabilidad alguna, mediante aviso escrito presentado por cualquiera de las partes, surtiendo sus efectos inmediatamente después de recibida dicha notificación. El derecho de recuperación de las transacciones que se efectuaron durante la vigencia de este contrato, establecido en la cláusula de derecho de recuperación, sobrevivirá a la terminación del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, la terminación del presente contrato tendrá lugar por cualquiera de las causas siguientes, estando la obligada la parte que incumpla a la indemnización de daños y perjuicios:

1. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.
2. Insolvencia evidente de "EL AFILIADO", declaratoria de quiebra mercantil o inicio de un

proceso de disolución o liquidación, esto último salvo tratándose de fusiones, reconstituciones o recomposiciones accionarias y de activos.

3. Modificación en la estructura corporativa o accionaria de "EL AFILIADO" o existencia de cambios que, a juicio de **EL BANCO**, pudieran afectar de cualquier manera las políticas en la administración, que alteren de alguna forma el presente convenio

#### **DÉCIMA TERCERA. Confidencialidad**

Para efectos de éste Convenio, "Información Confidencial" significa toda la información propia y confidencial de cada una de las partes, ya sea de manera impresa, escrita, oral, o contenida en medios electrónicos o en programas de cómputo (software), la cual sea revelada por, o a cualquiera de las partes, como consecuencia de las Discusiones o en el desarrollo de los Negocios, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, nombres de clientes, información financiera, proyecciones, análisis, rutas de distribución, procesos de fabricación, secretos industriales, estrategias de ventas, estrategias de distribución planes de mercadotecnia, planes de negocios, y procedimientos de crédito, en el entendido de que cualquier material por escrito que sea entregado o puesto a disposición de la otra parte, deberá ser considerado como Información Confidencial.

Las partes convienen en que toda información proporcionada de conformidad con el presente contrato es confidencial y de propiedad de la parte que la hubiera entregado. En consecuencia ninguna de las partes utilizará dicha información para fines diversos a los permitidos o requeridos por el presente contrato. La obligación aquí señalada, es aplicable a los funcionarios, personal, incluyendo el sub-contratado, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre vinculado a BANCO FICOHSA y a EL AFILIADO por la ejecución de este contrato y a los datos e información de que se trata. Las partes reconocen y aceptan que las obligaciones de guardar secreto y confidencialidad en los términos establecidos en esta cláusula, no cesarán por terminación anticipada, rescisión, cumplimiento del objeto o conclusión de la vigencia de este contrato, quedando a obligados a mantenerla por un periodo de cinco años.

El Afiliado se compromete a no retener, guardar o archivar en beneficio propio o ajeno, los datos que contenga "Las Tarjetas" de crédito o débito del tarjetahabiente y a no divulgar la información de las negociaciones que se efectúen en el comercio, haciéndose responsable por el incumplimiento de la confidencialidad.

"El Afiliado" no facilitará la afiliación ni prestará el equipo electrónico o manual suministrado por "EL BANCO" a terceras personas o comercios no afiliados, para que puedan efectuar ventas de sus bienes o servicios recibiendo como pago "Las Tarjetas".

"El Afiliado" deberá utilizar los equipos asignados y las fórmulas de comprobantes de venta exclusivamente en las actividades del negocio de su propiedad indicado en la solicitud de afiliación, absteniéndose de permitir su uso a terceros.

"El Afiliado" indemnizará a "EL BANCO" por toda o contra toda responsabilidad que emane de la posesión, operación, control o uso de los equipos y comprobantes de transacción o papelería que se le hayan asignado, al igual que por cualquier incumplimiento deliberado o culposo responsable financieramente por los reclamos presentado por el Banco Emisor de "Las Tarjetas" o por las pérdidas que se deriven de cualquier violación o incumplimiento del contrato por su parte.

En el caso que "EL AFILIADO" deba de cumplir con una orden judicial para la divulgación de información acuerda notificar por escrito a "EL BANCO" cual valorará si necesita buscar la orden protectora apropiada y/o renunciar.

"EL AFILIADO" acepta que la información de su negocio en poder de EL AFILIADO, sea comunicada a Banco Ficohsa y VISA y MasterCard International así como a cualquier otra organización encargada de velar por el funcionamiento de "Las Tarjetas".

**DÉCIMA CUARTA: Seguridad de la Información**

EL BANCO se reserva el derecho de auditar las políticas de seguridad de la información de EL AFILIADO a fin de constatar si este cumple con los estándares mínimos requeridos por Grupo Financiero Ficohsa. Dicha auditoria podrá llevarla a cabo EL BANCO en cualquier momento de la vigencia del presente contrato, de manera programada o no, en horas hábiles. En caso de constatar que EL AFILIADO no está cumpliendo con las políticas de Seguridad de la Información, EL AFILIADO dispondrá de treinta (30) días para subsanar dicho fallo, caso contrario, EL BANCO tendrá el derecho de terminar el presente contrato sin responsabilidad de su parte y tendrá el derecho, si lo considera oportuno, de exigir la indemnización de los Daños y Perjuicios que corresponda.

**DÉCIMA QUINTA: Ausencia de Relaciones Laborales**

Las partes celebran el presente Convenio en calidad de contratistas independientes y cada uno de ellos deberá usar sus propios recursos y empleados a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones que contraigan en términos de este Convenio. Por lo tanto, no existe relación laboral alguna entre ninguno de los empleados de EL AFILIADO Y EL BANCO.

En el caso de que se presente cualquier reclamación o demanda en contra de EL BANCO, por cualquiera de los empleados de EL AFILIADO, éste mantendrá indemne y a salvo a EL BANCO de dicha reclamación o demanda, y deberá mantener a EL BANCO libre de cualquier responsabilidad u obligación con relación a lo anterior.

**DÉCIMA SEXTA: Responsabilidad Fiscal y Legal**

Los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y demás cargas que se generen por causa de este contrato serán responsabilidad de cada parte de conformidad con la ley hondureña. Este contrato no exime de ninguna manera ni a "EL AFILIADO" ni a EL BANCO del cumplimiento de sus propias obligaciones fiscales, ni crea obligaciones solidarias entre cada una de ellas.

Queda especialmente convenido por ambas partes, que "EL BANCO" no es responsable por la calidad de los productos y/o servicios que comercializa "EL AFILIADO" y que las garantías de dichos productos y/o servicios serán otorgados única y exclusivamente por "EL AFILIADO".

- **Responsabilidad Legal**

"EL AFILIADO" exonera de toda responsabilidad civil y penal a "EL BANCO" por cualquier tipo de irregularidad relacionada con las transacciones y que sea imputable al tarjetahabiente por un mal uso de su tarjeta, asimismo "EL AFILIADO" exonera de toda responsabilidad a "EL BANCO" por el hecho que esté imposibilitado de pagarle y liquidarle las transacciones cobradas, por existir situaciones ajenas a "EL BANCO" que lo impidan.

"EL AFILIADO" libera de toda responsabilidad a "EL BANCO", sus subsidiarias, afiliadas, sucesoras y/o concesionarias, de todos los daños perdidas y gastos incluyendo entre otros: los honorarios



de Abogados y los costos legales que surjan de cualquier juicio o reclamación motivada por las mercaderías y servicios que venda "EL AFILIADO"; la conducta dolosa o culposa, o las omisiones de "EL AFILIADO", sus agentes y/o empleados, con relación a los deberes y obligaciones contemplados en este contrato; la infracción o supuestas infracciones cometidas por "EL AFILIADO", sus agentes o empleados, de las leyes, reglamentos o fallos aplicables a "EL AFILIADO" y a el incumplimiento de este contrato.

**DECIMA SÉPTIMA: Leyes Aplicables**

Ambas partes convienen en que, cualquier controversia o conflicto relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, que no pueda ser resuelta por ellas amigablemente, se reconoce como domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, para cualquier efecto legal o extrajudicial a que diere lugar este contrato, quedando sometidos a la jurisdicción de los juzgados de letras de lo civil de Francisco Morazan.

**DÉCIMA OCTAVA: Cesión**

"EL AFILIADO" no puede ceder o traspasar este contrato ni los derechos que se derivan de él, a terceros sin el consentimiento escrito de "EL BANCO". "EL BANCO" por su parte, queda facultado para cederlo a otras empresas según su conveniencia, sin necesidad de previo ni posterior consentimiento de "EL AFILIADO".

**DÉCIMA NOVENA: Enmiendas y modificaciones**

Las Partes convienen que este contrato podrá ser modificado:

1. De manera unilateral por El Banco, quedando obligado El Banco a notificar a la otra Parte dicha modificación con treinta días calendario de anticipación. Si la otra Parte no está de acuerdo con esta modificación, El Banco se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato, de conformidad a lo establecido en la cláusula DÉCIMO TERCERA: Plazo, Terminación y cláusulas sobrevivientes.
2. De común acuerdo entre las partes, suscribiendo el respectivo Adenda.

**VIGÉSIMA: No Renuncia**

El hecho de no exigir el cumplimiento de cualquiera de los términos o condiciones de este contrato no constituirá renuncia a tal derecho. Pudiendo exigir más tarde el cumplimiento de cualquier término o condición del contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA: Marcas y Publicidad**

"EL AFILIADO" se compromete a exhibir en su establecimiento, de manera prominente, el nombre y el logotipo de las marcas de "Las Tarjetas" representadas por "EL BANCO", así como el material publicitario y promocional que "EL BANCO" le suministre, con la finalidad de informar al público que "Las Tarjetas" y otros productos de pago son recibidos en su establecimiento, sin reserva alguna, y comprometiéndose a retirar estas de inmediato al termino del presente contrato. Asimismo, acepta que su nombre y dirección sea incluido en materiales que contengan listas de establecimientos que aceptan "Las Tarjetas". Este contrato no da derecho alguno de propiedad sobre el nombre, logotipo, marcas de servicio, marcas comerciales, nombres comerciales, lemas o frases acuñadas, ni a ninguna otra designación patentada o privilegiada perteneciente a "EL

BANCO" o a "Las Tarjetas". No obstante, "EL AFILIADO" no mostrará las marcas registradas, marcas, servicios, logos, o el nombre de "EL BANCO" en promociones, publicidad, declaraciones a la prensa u otros, sin antes contar con el consentimiento por escrito de "EL BANCO" y viceversa siguiendo las indicaciones establecidas en dicho consentimiento.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: Promociones**

Sin perjuicio de las condiciones pactadas en el presente Contrato de Afiliación y en el Anexo No. 1, Las partes podrán acordar la realización de Promociones, las cuales tendrán una vigencia y beneficios temporales. Las condiciones propias de cada Promoción, se pactarán de acuerdo al formato del Anexo No. 2 "Promociones".

En fe de lo anterior, firmamos el presente documento en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Firma Por "El Afiliado"

Firma Por "EL BANCO"

**ANEXO No. 1**  
**“COBROS Y OTRAS CONDICIONES”**

Este Anexo forma parte del Contrato de Afiliación suscrito entre Las Partes. En los casos en que las disposiciones de este Anexo contradigan o sean inconsistentes con las disposiciones del Contrato, las disposiciones de este Anexo prevalecerán y se aplicarán; y las disposiciones contradictorias o inconsistentes del Contrato se considerarán en consecuencia modificadas.

**Servicios Afiliados**

- Afiliación de Compras \_\_\_\_
- Afiliación de Programa de Extrafinanciamiento \_\_\_\_
- Afiliación de Programas de Compra en Cuotas \_\_\_\_
- Afiliación de Programas de Canje de Puntos \_\_\_\_
- Afiliación de Programas de Débito automático \_\_\_\_
- Afiliación de Nueva Sucursal \_\_\_\_

**Comisiones**

Por concepto de reembolso a “EL BANCO” por servicios prestados señalados, “El Afiliado” acepta pagar una tasa de descuento denominada comisión, según detalle:

**1. Comisión por Compras**

La Comisión de POS será calculada sobre: \_\_\_\_\_ TOTALES \_\_\_\_\_ SUBTOTALES

La Tasa de Comisión de POS por compras será equivalente a:

\_\_\_\_ Sobre lo facturado por Consumo en TARJETAS DE CREDITO FICOHSA

\_\_\_\_ Sobre lo facturado por Consumo en OTRAS TARJETAS DE CREDITO Y DEBITO VISA Y MASTERCARD

**2. Comisión Extrafinanciamiento**

- Comisión 3 Meses: \_\_\_\_\_
- Comisión 6 Meses: \_\_\_\_\_
- Comisión 9 Meses: \_\_\_\_\_
- Comisión 12 Meses: \_\_\_\_\_
- Comisión 18 Meses: \_\_\_\_\_
- Comisión 24 Meses: \_\_\_\_\_

**3. Comisión Compra en Cuotas**

- Comisión 3 Meses: \_\_\_\_\_
- Comisión 6 Meses: \_\_\_\_\_
- Comisión 9 Meses: \_\_\_\_\_
- Comisión 12 Meses: \_\_\_\_\_
- Comisión 18 Meses: \_\_\_\_\_
- Comisión 24 Meses: \_\_\_\_\_

**4. Comisión por Canje de Puntos**

- Comisión canje de Puntos: \_\_\_\_\_

**5. Comisión por Débito Automático**

- Comisión Tarjetas de Crédito Propias: \_\_\_\_\_

**6. Plazo de pago**

“EL BANCO” le reembolsará la facturación a “El Afiliado” en un plazo máximo de 72 horas después de realizado el cierre electrónico o de haberse presentado al cobro los comprobantes de venta.

**7. Cobros Misceláneos**

“EL BANCO” se reserva el derecho de efectuar cobros de cargos por servicios en los siguientes conceptos: manejo de reclamos, comisión de cheques, contra cargo perdido, costos por transacción, costo de membresía, alquiler de equipo y publicidad, mantenimiento, entre otros.

**8. Afiliación de Sucursales**

#	Información Sucursal		Correos Electrónicos para Boletas de Liquidación
	Nombre Sucursal:	Nombre Contacto Sucursal:	Correo electrónico 1:
	Depto:	Teléfono Contacto Sucursal:	Correo electrónico 2:
	Ciudad:	Correo Electrónico Contacto Sucursal:	Correo electrónico 3:
	Detalle dirección:	Cuenta Bancaria para depósitos: <input type="checkbox"/> Cheque <input type="checkbox"/> Ahorro # de Cuenta:	Correo electrónico 4:  Correo electrónico 5:
	Nombre Sucursal:	Nombre Contacto Sucursal:	Correo electrónico 1:
	Depto:	Teléfono Contacto Sucursal:	Correo electrónico 2:
	Ciudad:	Correo Electrónico Contacto Sucursal:	Correo electrónico 3:

Detalle dirección:	Cuenta Bancaria para depósitos:		Correo electrónico 4:
	<input type="checkbox"/> Cheque	<input type="checkbox"/> Ahorro	Correo electrónico 5:
	# de Cuenta:		
Nombre Sucursal:	Nombre Contacto Sucursal:		Correo electrónico 1:
Depto:	Teléfono Contacto Sucursal:		Correo electrónico 2:
Ciudad:	Correo Electrónico Contacto Sucursal:		Correo electrónico 3:
Detalle dirección:	Cuenta Bancaria para depósitos:		Correo electrónico 4:
	<input type="checkbox"/> Cheque	<input type="checkbox"/> Ahorro	Correo electrónico 5:
	# de Cuenta:		

**Aceptación de transacciones especiales**

Según lo estipulado en la cláusula Novena del Contrato de Afiliación, el pago de transacciones especiales por parte de "EL BANCO" estará sujeto a un monto máximo de \_\_\_\_\_ por transacción y a un acumulado mensual máximo de \_\_\_\_\_ reservándose "EL BANCO" el derecho de no pagar transacciones de este tipo por sumas mayores a las establecidas. El número de transacciones por tarjeta permitido por "EL BANCO" no será mayor de \_\_\_\_\_ transacción(es) en un lapso de veinticuatro (24) horas. Además "EL BANCO" se reserva el derecho de modificar estos límites cuando estime conveniente.

En fe de lo anterior, firmamos el presente Anexo en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Firma Por "El Afiliado"

Firma Por "El Banco"